En la Villa de Tapia, y Salas Capitulares de ella, á
Primero día del mes de Junio de mil Setecientos ochenta
y quatro años, Se Junto el Concejo Justicia, y Reximiento
de ella, Como lo tienen de Uso, y Costumbre de Selebrar
para Tratar, y Conferir las Cosas Tocantes, y pertenecientes
al Servicio de Ambas Magestades Dios y Verdad
deste Comun, en Presencia, los Señores Dor. D. Antonio Joa
quin Canovas Ramos. Abogado de los R.s Consejos Alcalde
Pedaneo Perpetuo, Joaquin Verde la Real Justicia Ordi
naria, Caballero Capitulares que fueron, p.r Diego
Camacho Canovas Síndico Personero, del Comun de esta
Villa, y estando dl.o Juntos dixeron lo siguiente ——
Q. Visto se proveerá lo mas eficaz, la Real Pragmatica
Sanzion de S.M. (que Dios Guarde) expresa sobre Abas
tos. dellos que hasta aquí se acostumbro Cone Hombre
de Gravio, o Castellano Alcalde, Seguir y como se hace
cuenta en los Cavildos Antecedentes, y debido que deven
tender,

Siendo Preciso Juntar los Caudales pertenecientes, dellos Repar
timientos de R.s Contribuciones, Procedentes Contribu
cion Provincial, Nombrando como en efecto Nombran
para ello, D.r Alonso Maria Fuentes, D.r Juan Diego Cañe
do y Valdes de Canovas Fuentes, y D.r Bart.e Tomas Ramos, Ve
zinos desta Villa, y Vecinda poblarion de Alcoy, a los
tres Partidos, y Sitio Antonio, Previniendo sobre toda
Cosa la Data de Cuentas, para. Combinio de ellas, los
dhos Repartimientos,
Arbitrando Jurisdiccion y Facultades dhos Señores, y Procuradores Sin
dico Personero

D.r Andres Ramos Canovas
D.r Juan Antonio Ramos Canovas
D.n Andres Carlos Alcalde
D.n Pedro Ramos Canovas
D.n Alfonso Ramos